

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 560

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROYECTO DE LEY REGULARIZANDO
A LOS TRABAJADORES DE PRENSA.

Entró en la Sesión 21/12/2004 P/R LEY SANCIONADA

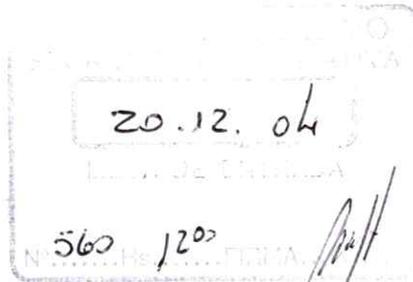
Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

Ushuaia, 20 de diciembre de 2004

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Han llegado a nuestro conocimiento las inquietudes planteadas por representantes del Sindicato de Prensa de Río Grande, SIPREN, quienes pretenden que se ponga en vigencia en Tierra del Fuego un marco jurídico que asegure la protección laboral para los trabajadores del sector en nuestra provincia.

Más allá de las obligaciones de verificación en la aplicación de las normas laborales que corresponde al Estado a través de la autoridad de aplicación, es interesante como alternativa adicional de contralor, requerir a las empresas periodísticas la regularización de la totalidad de su plantel de trabajadores de prensa, previo a la contratación de publicidad oficial.

En este sentido, el artículo 64 de la Ley Nacional 12908 prevé pautas muy claras para todas las dependencias del Estado en cuanto a que, previo a la contratación de publicidad oficial, deberá requerirse a las empresas periodísticas el empleo de personal comprendido en las condiciones establecidas por esa misma Ley Nacional.

La existencia de una relación laboral estable que contemple la totalidad de los derechos del trabajador de prensa no solo es un acto de estricta justicia, previsto por normas que tienen casi 60 años de existencia, sino que es además un elemento que, como bien señalan los representantes del sector, aumenta las posibilidades de garantizar la libertad de expresión y de prensa pues otorga a sus realizadores mayores márgenes de independencia en el ejercicio de la profesión y por ende mejor calidad en el producto periodístico, cuyo destinatario es el público que lo recibe.

En la inteligencia de que la puesta en vigencia de esta norma garantizará derechos laborales a los trabajadores de prensa y un mayor margen de independencia en el ejercicio de la profesión es que requerimos el acompañamiento de nuestros pares.

MIGUEL ANSEL PORTELA
Legislador Provincial
M P +



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

“1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Las dependencias de la Administración Pública Provincial dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones donde el gobierno tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; Órganos de Contralor; Poder Legislativo, Poder Judicial, no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión que no utilicen personal comprendido en la Ley Nacional N° 12908, la Ley de jubilaciones y pensiones de periodistas y toda legislación que ampara los derechos del periodista profesional.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará, en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente, los plazos para la progresiva regularización de las respectivas plantas de personal de las empresas periodísticas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.

MIGUEL ANGELO PORTELA
Legislador Provincial
M. P. F.